

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Temascalcingo
Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04541/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Temascalcingo**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Temascalcingo**, mediante el cual requirió lo siguiente:

00092/TMASCALC/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Buenas noches, de acuerdo al Art. 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios así como el Art. 96 fracción I y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en estricto apego al Reglamento de la Comisión certificadora de competencia laboral para el servicio público del estado de México solicito atentamente me puedan proporcionar las certificaciones del Contralor Interno Municipal así como del contralor interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto de Cultura Física y deporte así como del organismo de agua del municipio de Temascalcingo siendo que de acuerdo a la información

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

recibida de manera extra oficial aun no cuenta con dicha certificacion expedida por el Organismo Competente siendo que ha estado firmando documentos a partir del dia 1 de enero del 2019 hasta la fecha como Contralor siendo esto una usurpacion de funciones de acuerdo alCodigo Penal del Estado de Mexico siendo un delito causado con dolo, por lo cual pide se proporcione dicha documentacion siendo esto de caracter publico debido a que no se esta solicitando documentos que violen sus derechos ARCO. "

MODALIDAD DE ENTREGA

"A través del SAIMEX"

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta, en los siguientes términos:

"PRESENTE: Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me dirijo a Usted en relación a la solicitud de información 00092/TMASCALC/IP/2020, recibida a través de la plataforma SAIMEX consistente en: "Buenas noches, de acuerdo al Art. 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios asi como el Art. 96 fraccion I y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en estricto apego al Reglamento de la Comision certificadora de competencia laboral para el servicio publico del estado de mexico solicito atentamente me puedan proporcionar las certificaciones del Contralor Interno Municipal asi como del contralor interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto de Cultura Fisica y deporte asi como del organismo de agua del municipio de Temascalcingo siendo que de acuerdo a la informacion recibida de manera extra oficial aun no cuenta con dicha certificacion expedida por el Organismo Competente siendo que ha estado firmando documentos a partir del dia 1 de enero del 2019 hasta la fecha como Contralor siendo esto una usurpacion de funciones de acuerdo alCodigo Penal del Estado de Mexico siendo un delito causado con dolo, por lo cual pide se proporcione dicha documentacion siendo esto de caracter publico debido a que no se esta solicitando

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*documentos que violen sus derechos ARCO.” Respuesta: Se adjunta la Respuesta emitida por el Contralor Municipal: Lic. En D. Jacob Salazar Hernández. De la misma forma le hago saber del derecho que tiene Usted de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos esta notificación, el Recurso de Revisión previsto en la ley de la materia, si considera que la presente le causa agravio. Sin otro particular me reitero a sus órdenes. ATENTAMENTE: LIC. JUAN LEGORRETA RIVERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. C.c.p. Archivo.
ATENTAMENTE
Lic. Juan Legorreta Rivera”*

A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó tres archivos en formato pdf, en los siguientes términos:

1. *“Contestacion emitida por la UT al Recurrente - 00092.pdf”*: oficio dirigido al Recurrente y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó que se adjunta la respuesta emitida por el Contralor Municipal.
2. *“00092.pdf”*: Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Contralor Municipal, mediante el cual manifestó que su certificación se encuentra en trámite.
3. *“00092.1.pdf”*: Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia Temascalcingo, mediante el cual manifestó que quien funge como Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Temascalcingo, es el Contralor Municipal.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

“Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, al mismo tiempo me dirijo a Usted en relación a la solicitud de información 00092/TMASCALC/IP/2020”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“No se remitió la información correspondiente ya que el C. Jacob Salazar Hernández no exhibió ningún documento que avale su formación así como el certificado de competencia laboral que acredite contar con los conocimientos básicos en el puesto de Contralor del Ayuntamiento de Temascalcingo como lo viene efectuando desde el 01 de enero del 2019 como consta en la cedula de bienes inmuebles como se muestra en la siguiente liga https://www.temascalcingo.gob.mx/documentos/contabilidad_gubernamental/ayuntamiento/inventario/2019/1er-semester/bienes_inmuebles.pdf y la respuesta que comenta es que su certificación se encuentra en tramite siendo que expresamente la normatividad aplicable señala que se cuenta con 6 meses contador a partir de la fecha en que toma el cargo para poder cumplir con los requisitos como se especifica en el Art. 96 fracción I segundo parrafo de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, de lo contrario al no remitir dichos documentos claramente esta infringiendo el Código Penal del Estado de México al efectuar usurpación de funciones”

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El dieciséis de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04541/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintidós de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado remitió su informe justificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través de dos archivos en formato pdf, en los siguientes términos:

- ***“informe justificado 00092.pdf”***: que contiene informe justificado mediante el cual, en su parte medular, el Sujeto Obligado manifestó que se hizo requerimiento de

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información al Instituto de Cultura Física y Deporte y al ODAPAS, sin embargo, no emitieron contestación.

- **“4541.pdf”:** Que contiene los oficios de respuesta del Contralor Municipal y de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Temascalcingo, así como los requerimientos de información realizados por el Titular de la Unidad de Transparencia al Contralor Municipal, Presidenta del Sistema Municipal DIF, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y, Director de ODAPAS.

d) Manifestaciones del Recurrente

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Recurrente** no emitió manifestación alguna.

e) Cierre de instrucción.

El once de enero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No se omite mencionar que, desde que inició, la crisis generada por el virus **SARS-Cov-2-COVID-19**, a finales de 2019, las sociedades y los Estados, se han visto sometidos a una inusitada presión para tratar de adoptar las decisiones que permitan asegurar las mejores condiciones para la protección de salud y la vida de las personas, al mismo tiempo que se hacen los mayores esfuerzos posibles para garantizar el funcionamiento social y gubernamental en el contexto de una nueva realidad o normalidad.

Las acciones adoptadas de manera generalizada el año pasado y de mayor impacto, llegaron incluso a la suspensión de las actividades no prioritarias como una medida indispensable para disminuir la concurrencia de personas y, con ello, tratar de disminuir los contagios y sus efectos en la salud y en la vida, especialmente de los grupos más vulnerables.

Por esa razón, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año pasado, el Órgano Garante recurrió a la suspensión de plazos para la sustanciación de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, lo que combinado con los periodos de asueto y días inhábiles, permitieron evitar la concentración de personal de los sujetos obligados para atender estos procedimientos, mientras el país y el Estado enfrentaban las condiciones de semáforo rojo sanitario.

Luego del periodo de agosto a diciembre, en el que las condiciones de riesgo bajaron para situar a algunos Estados en verde, amarillo y naranja en el semáforo administrado por las autoridades de salud, el cierre de 2020 y el inicio del presente año se han caracterizado por el regreso de nuestra Entidad a las condiciones de alto riesgo por el incremento de contagios y por la incidencia de casos graves que volvieron a presionar al sistema de salud, razones que

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

han conducido a las autoridades sanitarias a emitir nuevas disposiciones para suspender las funciones presenciales de las instituciones públicas, que incluyen tanto a los sujetos obligados como a este Órgano.

Sin embargo, también es necesario señalar que, a pesar de las condiciones de suspensión de actividades del año anterior, es evidente y claro que los sujetos obligados continuaron ejerciendo determinadas facultades, competencias o funciones de carácter interno o de atención de contribuyentes, usuarios y beneficiarios de bienes y servicios públicos. Al ejercerlas, se han documentado las acciones y, en gran medida, este ejercicio y documentación de actos fue resultado de un proceso de rediseño del funcionamiento de las propias dependencias bajo la modalidad del hoy conocido como teletrabajo, trabajo en casa o trabajo a distancia, que ha priorizado el uso de las tecnologías de la información para estos fines, lo que ocurrió tanto en el sector público como en el privado, incluso, el propio Congreso de la Unión, recientemente aprobó la reforma al artículo 311 y la adición del capítulo XII Bis a la Ley del Federal del Trabajo en materia de teletrabajo.

El Infoem, respetuoso de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria, así como la mayor parte de los sujetos obligados, hemos venido implementado una serie de medidas y acciones para darle continuidad a nuestro funcionamiento interno y, en la mayor medida posible, atender las demandas justas y legítimas de la población, adoptando esta modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa, para cumplir con el objetivo más importante de las medidas adoptadas contra el COVID-19, disminuir el tránsito de personas, evitar la concentración de las mismas y, con ello, tratar de frenar los contagios, acciones que se centran en el esfuerzo conjunto para evitar que los servidores públicos acudan a sus centros de trabajo para desempeñar sus funciones.

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El diseño de los procedimientos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, ha descansado en procedimientos electrónicos a través de los sistemas implementados por el Infoem como es el caso del de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y oposición del Estado de México (SARCOEM), lo que en su momento fue concebido bajo una perspectiva de asegurar la accesibilidad de los derechos, en el contexto actual de pandemia adquiere una mayor importancia ya que estas herramientas tecnológicas permiten que la atención de estos procedimientos sea compatible con la modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que existen condiciones que permiten que los sujetos obligados atiendan las solicitudes de acceso a la información pública o las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, ya sea explicando las razones que justifiquen el no ejercicio de determinadas facultades, competencias o funciones, como consecuencia de la suspensión de labores o bien con la entrega de la información que sí han generado porque corresponden a facultades, competencias o funciones que, pese a la suspensión de actividades, continuaron ejerciéndose, motivo por el cual se generó información que se administra tecnológicamente a través de la modalidad del trabajo a distancia o mediante el desempeño de equipos reducidos o guardias en las instalaciones públicas.

Si bien esto podría considerarse como una nueva presión sobre el funcionamiento de los sujetos obligados, es muy importante destacar el papel e importancia que el acceso a la información pública, relacionada con las acciones que actualmente se realizan, tiene para una sociedad democrática. Este reto es un llamado para mejorar los procedimientos de gestión documental y el propio diseño administrativo, para ser más eficientes, eficaces y transparentes. El acceso a la información pública de manera oportuna puede ser la diferencia

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

para incrementar la responsabilidad en la función pública y el mejor desempeño de nuestras labores, pero sobre todo para orientar a la población en el ejercicio de sus derechos y en la toma de decisiones que pueden tener enorme trascendencia en su proyecto de vida.

Por esas razones, alentados por los esfuerzos emprendidos por los sujetos obligados para difundir información relevante en los meses pasados, se considera que el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia es suficiente para estar en condiciones de privilegiar el acceso a la información; que es momento de que las instituciones públicas confirmen su vocación de servicio; que la experiencia desarrollada en estos meses ha logrado consolidar lo que hoy se conoce como modalidad del trabajo a distancia o en casa, además de facilitar la accesibilidad a múltiples plataformas tecnológicas. Así, este Órgano Garante reitera su compromiso de contribuir al cumplimiento definido por las autoridades de salud para evitar la movilidad de personas, la concurrencia en instalaciones gubernamentales y con ello disminuir los contagios y trata de armonizar tanto sus actividades con las de los sujetos obligados, con el objetivo principal de continuar garantizando los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Desde nuestra perspectiva ello se consigue si dentro de las medidas adoptadas por los sujetos obligados para mantener el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, se adoptan medidas para asegurar que esa información se encuentre disponible para atender los procedimientos de estos derechos. Al mismo tiempo, como se ha manifestado públicamente y se hará, de ser el caso, en esta misma Resolución, si dadas las condiciones de la información que se solicita, ya sea que corresponda a información de administraciones anteriores, que los requerimientos sean extensos o que involucren a diferentes áreas y que ello implique que se tenga que desplazar personal a las instalaciones de los sujetos obligados, el Órgano garante

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

será sensible a la adopción de medidas extraordinarias en materia de plazos para el cumplimiento de las resoluciones.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

El Particular solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

1. El certificado de competencia laboral emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México vigente al periodo 2019 -2021, emitidos de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de los titulares de los siguientes cargos:
 - a. Contralor Interno Municipal
 - b. Contralor Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - c. Contralor Interno del Instituto de Cultura Física y Deporte.
 - d. Contralor Interno del Organismo de agua de Temascalcingo.

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó que la certificación del Contralor Municipal se encontraba en trámite, asimismo manifestó que quien funge como Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Temascalcingo, es el Contralor Municipal.

Ante la respuesta del Sujeto Obligado, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, bajo el argumento de que a la fecha de la solicitud, el Contralor Municipal ya debería contar con la certificación correspondiente.

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de la sustanciación del presente Recurso de Revisión; el Sujeto Obligado remitió informe justificado en el que remitió nuevamente los documentos entregados en respuesta y agregó la entrega de nuevos documentos. Por su parte, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, ya que el Particular se inconformó por la entrega de la información incompleta.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación del presente Recurso de Revisión.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez expuesto lo anterior, es preciso señalar que el Particular pretende conocer las certificaciones de competencia laboral expedidas a favor de los titulares de varios cargos de la administración municipal, por el Instituto Hacendario del Estado de México en atención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo que en principio, es menester señalar que el Bando Municipal del Sujeto Obligado, establece lo siguiente:

“...

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta o el Presidente se auxiliará de:

I. Secretaría del Ayuntamiento.

II. Tesorería Municipal.

III. Contraloría Municipal.

IV. Direcciones.

V. Coordinaciones de Área.

VI. Unidades administrativas.

VII. Organismos Descentralizados

CAPÍTULO V

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Artículo 48.- Las dependencias y entidades administrativas serán las siguientes:

1. Presidencia Municipal

1.1. Secretaría Particular

1.1.1. Secretaría Particular Adjunta

1.2. Secretaría Técnica.

1.2.1. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad.

1.3. Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria.

1.4. Dirección de Gobierno Digital.

1.5. Dirección de Comunicación Social.

2. Secretaría del Ayuntamiento.

2.1. Oficialías de Registro Civil

3. Oficialía Mediadora y Conciliadora.

4. Oficialía Calificadora.

5. Tesorería Municipal.

5.1. Coordinación de Administración y Recursos Materiales.

5.1.1. Coordinación de Eventos.

6. Contraloría Municipal.

7. Consejería Jurídica.

8. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

9. Dirección de Obras Públicas.

10. Dirección de Desarrollo Social.

Recurso de Revisión:

04541/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Temascalcingo

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

10.1. *Coordinación de la Mujer.*

10.2. *Coordinación de Asuntos Indígenas.*

10.3. *Coordinación de la Juventud.*

11. *Dirección de Desarrollo Agropecuario.*

12. *Dirección de Seguridad Pública.*

12.1. *Unidad de Protección Civil y Bomberos.*

13. *Dirección de Desarrollo Urbano.*

14. *Dirección de Ecología.*

15. *Dirección de Servicios Públicos.*

15.1. *Coordinación de Alumbrado.*

15.2. *Coordinación de Parques y Jardines.*

15.3. *Coordinación de Recolección de Basura.*

15.4. *Coordinación de Panteones.*

15.5. *Coordinación de Maquinaria y Parque Vehicular.*

16. *Dirección de Fomento y Desarrollo Económico*

16.1. *Coordinación del Rastro Municipal.*

17. *Dirección de Participación Ciudadana y Gestión Social.*

18. *Dirección de Educación y Cultura.*

19. *Dirección de Catastro.*

20. *Dirección de Gobernación.*

20.1. *Coordinación de Transporte.*

21. *Dirección de Turismo.*

22. *Dirección de Salud.*

23. *Organismos Desconcentrados.*

23.1. *Defensoría Municipal de los Derechos Humanos*

24. *Organismos descentralizados.*

24.1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

24.2. Organismo ODAPAS

24.3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además de aquellas que el órgano de gobierno determine convenientes, previo acuerdo de cabildo.

Todas las dependencias estarán reguladas por la legislación municipal aplicable y la normatividad interna propia en cuanto a su funcionamiento y competencia, siempre y cuando alguna ley especial por materia no determine su competencia, el Presidente, podrá delegar funciones para su atención a dichos órganos administrativos de no haber impedimento legal tácito o expreso.

...

CAPÍTULO VI ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 51.- Son Organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo.*
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo.*
- III. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo.*

Los organismos antes mencionados se registrarán conforme a la ley mediante la cual fueron creados y su reglamento interno.

Artículo 52.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal denominados; "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", es el organismo de enlace y colaboración con sus homólogos a nivel federal, estatal y municipal, está integrado por:

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El órgano superior del Organismo será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por una Presidencia, una Secretaría, la Tesorería y dos Vocalías, recayendo la presidencia en la persona que a efecto nombre el Presidente, lo mismo para la Secretaría, que en todo caso será quien sea titular de la Dirección, la Tesorería estará a cargo quien designe la Presidencia de la Junta de Gobierno y las Vocalías estarán representadas por dos personas de nivel directivo de la administración municipal, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos, teniendo como fines principales:

- I. Proteger a la niñez*
- II. Fortalecer y mejorar la Integración Familiar.*
- III. Mejorar la calidad de vida de las Familias Temascalcinguenses a través de sus programas de asistencia social.*
- IV. Proporcionar atención médica y alimenticia a las personas adultas mayores en estado de abandono.*
- V. Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores.*
- VI. Prestar asesoría jurídica a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, protegiendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*
- VII. Patrocinar jurídicamente a la población de escasos recursos en juicios de derecho familiar, realizar juntas conciliatorias entre las partes involucradas, elaborar convenios judiciales y extrajudiciales para beneficio de las personas involucradas, impartir pláticas en materia familiar a población abierta y apoyar la presentación de casos que requieran la intervención del Ministerio Público.*
- VIII. Realizar jornadas médicas asistenciales, consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar.*
- IX. A través del área de CEPAMyF "Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia", incluye las acciones para brindar atención integral a menores, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y hombres que hayan sido víctimas y/o generadores de maltrato, así como a sus familias, a través de un grupo de profesionales en el área médica, psicológica, jurídica y social.*
- X. Prevenir la violencia familiar a través de pláticas, conferencias y talleres otorgados a instituciones públicas, privadas y población abierta, atendidas en el CEPAMyF del SMDIF, atender e investigar*

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los reportes de probable maltrato recibidos en el SMDIF, realizar visitas domiciliarias a través del área de Trabajo Social para dar atención y seguimiento a los casos de maltrato.

*Artículo 53.- El Ayuntamiento regulará, organizará e impulsará la cultura física y el deporte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando, por medio del **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte**, coordinando la participación de los sectores público, social y privado. El Instituto, es un órgano descentralizado del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de las disposiciones aplicables.*

La dirección y administración del Instituto, estará a cargo de su titular que tendrá funciones ejecutivas de acuerdo a los ordenamientos propios del Instituto, y de aquellos que instruya el Presidente.

El Instituto, a través de su titular, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal; Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y Municipios; la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo; Plan de Desarrollo Municipal; los programas que de éste se deriven; el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables; así como en los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el Presidente y el cabildo, para el logro de sus objetivos y prioridades.

*Artículo 54.- Con la finalidad de una mejor prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en bienestar de los usuarios, la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente, se creó **el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Las atribuciones, organización, funcionamiento y patrimonio del organismo*

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Este Organismo estará administrado por un Consejo Directivo y un Director General quienes serán nombrados y funcionarán en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y la aplicabilidad de su Reglamento.

Los usuarios del Organismo tendrán los derechos y obligaciones señalados en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

El Reglamento Interno del Ayuntamiento de Temascalcingo, prevé lo siguiente:

“...

CAPÍTULO III
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Artículo 34.- La Contraloría Municipal establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- La Contraloría Municipal, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado de México, ley orgánica municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

Establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones;

I. Ser órgano de vigilancia y evaluación de la gestión financiera municipal, mediante la fiscalización del ejercicio del ingreso y del gasto público del municipio; pública municipal, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y contratos;

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

III. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

IV. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

V. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y descentralizados de la administración pública municipal;

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos; Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración

VII. Coordinarse, en su caso, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contraloría del poder legislativo y con la secretaría de la contraloría del estado, para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;

IX. Realizar auditorías, inspecciones, supervisiones y evaluaciones sobre las acciones u omisiones de los servidores públicos, así como de cada una de las dependencias de la administración pública municipal;

X. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las direcciones, dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XI. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal, verificando que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XIII. Participar, en su caso, en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XIV. Ser el órgano municipal para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos municipales, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en la Ley de Seguridad del Estado de México;

XV. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes y declaración de intereses, en los términos de la ley de la materia;

XVI. Coadyuvar en la formulación de los programas, mecanismos de control, horarios de atención, actividades a ejecutar y evaluación, que deban realizar las diversas direcciones y dependencias de la administración pública municipal;

XVII. Establecer y operar un sistema de atención de las sugerencias para el mejoramiento del municipio, y de las quejas y denuncias que presente la ciudadanía contra servidores públicos de la administración pública municipal, mismo que abarcará desde su recepción hasta su desahogo, determinando, en su caso, la sanción correspondiente, siempre que se acrediten datos y elementos suficientes y se desahogue su garantía de audiencia;

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XVIII. Instrumentar la procedencia de los pliegos preventivos de responsabilidades, a los servidores públicos de la administración municipal, previa queja, denuncia o promoción;

XIX. El Contralor Municipal deberá obtener la firma del Presidente Municipal para la ejecución de las sanciones que dictamine la Contraloría Municipal; y

XVI. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 117- Los organismos y empresas correspondientes, serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal y la **Contraloría Municipal** que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de tales fines.

Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal descentralizada tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

..."

Así mismo, de la revisión del Acuerdo mediante el cual se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, no se desprende que el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo, sean Sujetos Obligados independientes del Ayuntamiento de Temascalcingo, por lo que la

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

atención de la solicitud sobre estos organismos se atiende a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento.

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que acuerde el cabildo a propuesta del presidente, entre las cuales se encuentran la Contraloría Municipal, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismo ODAPAS y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Los organismos descentralizados del Ayuntamiento de Temascalcingo serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, por lo que no se advierte que dichos organismos cuenten con un órgano interno de control.

Ahora bien, es de señalar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece las disposiciones que deben cumplir los servidores públicos de los entes Municipales en nuestra Entidad, dentro de dicho ordenamiento legal se establecen algunas atribuciones de los titulares de las diversas áreas que integran la administración municipal, así como los requisitos para acceder a determinados cargos públicos.

En este sentido, se atrae al estudio los artículos 96 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la letra señala:

“Artículo 113.-Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.”

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Artículo 96.-Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

II...”

Derivado del artículo en cita se desprenden los requisitos generales que deben satisfacer los titulares de algunas áreas solicitadas por el Particular; dentro de los requisitos se encuentra contar con una certificación, la cual está condicionada, ya que como refiere el artículo anterior, únicamente es para los casos específicos así marcados en la misma Ley.

Ahora bien, se procede a analizar cada uno de los puntos antes puntualizados a fin de que se desarrolle un completo estudio de cada uno de los requerimientos.

- **Contraloría Municipal.**

Como se precisó anteriormente, se puede destacar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que para ser Titular de la Contraloría Municipal, el servidor público debe cumplir los mismos requisitos que aquellos para ostentar el cargo de Tesorero Municipal, por lo que se requiere contar con una certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dicha certificación debe ser anterior a la fecha de

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

designación o bien acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que inicie funciones su titular.

Bajo este contexto, es pertinente destacar que el Sujeto Obligado mediante su respuesta e informe justificado entregó un oficio signado por el Contralor Municipal mediante el cual manifestó que se encuentra en proceso de certificación.

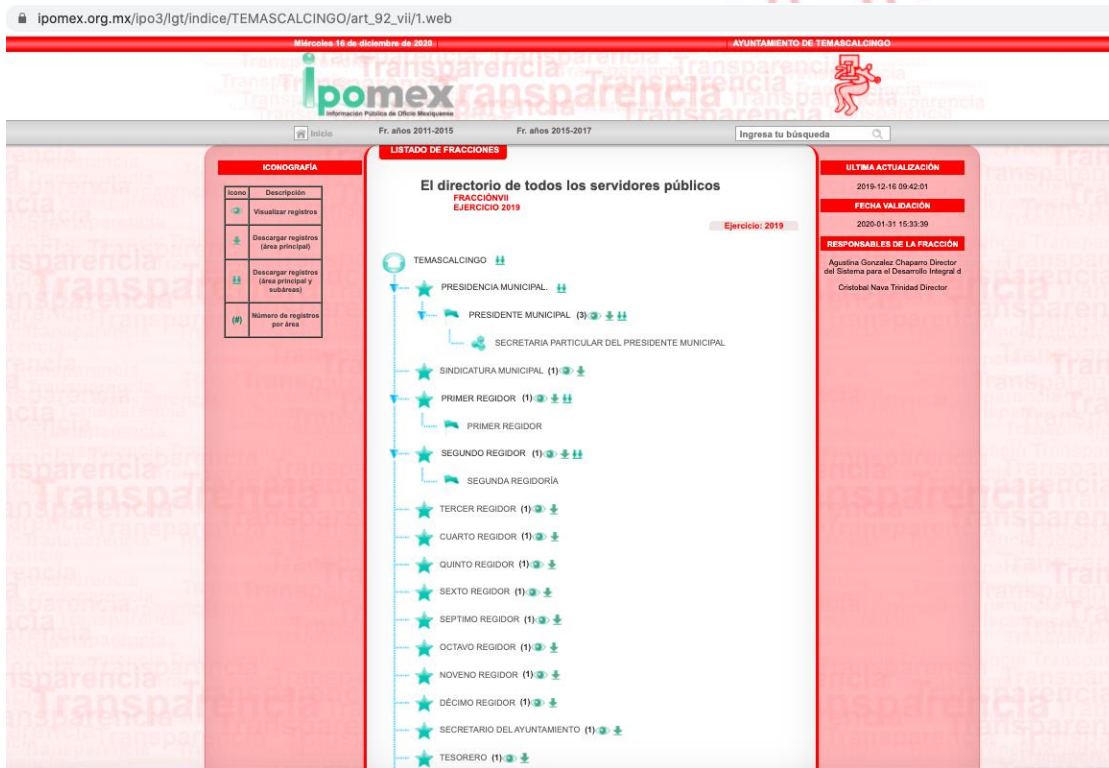
Asimismo, cabe recordar que el Sujeto Obligado a través de su informe Justificado manifestó que se hizo requerimiento de información al Instituto de Cultura Física y Deporte y al ODAPAS, sin embargo, no emitieron contestación.

Aún más, en atención al supuesto jurídico previsto por el artículo 113 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el titular del área, debe acreditar la certificación dentro de los seis meses posteriores a su toma de funciones; en este tenor, es de precisar que, de los documentos entregados por el Sujeto Obligado no se obtuvo ningún indicio que permita acreditar que el servidor público contaba con menos de seis meses en el cargo a la fecha de la solicitud; por lo que se procedió a indagar dentro de la información publicada en el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en donde, del apartado de Directorio de todos los servidores públicos, correspondiente al año 2019, en el que inició la actual administración; se desprende que el titular de la Contraloría Municipal, es el mismo que signó el oficio entregado en respuesta e informe justificado.

Lo anterior se observa del documento en formato *Excel* que se desprende de descargar todos los archivos del apartado de Directorio de todos los servidores públicos, correspondiente al año 2019; de este documento también se desprende una fecha de alta en el cargo; así, para el caso que nos ocupa se detectó que el Titular de la Contraloría Municipal es el mismo del cual

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se entregó el oficio de respuesta, sin embargo, tiene una fecha de alta en el cargo correspondiente al **primero de enero de dos mil diecinueve**, por lo que a la fecha de la solicitud de información en enero de dos mil veinte, el titular de dicha área ya contaba con más de seis meses en el cargo, para mayor referencia se inserta a continuación impresión de pantalla del documento que se desprende de la descarga de la totalidad de registros del apartado de Directorio de todos los servidores públicos, del año 2019, del sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX):



(imagen extraída del enlace: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEMASCALCINGO/art_92_vii/1.web consultada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte a las catorce horas)

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de lo anterior, procede ordenar la entrega de la declaración de inexistencia correspondiente; esto es así, en virtud de que el titular del área lleva en su cargo más de seis meses, a la fecha de la solicitud de información y no contaba con la certificación que obliga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que el Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo que declare la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra mencionan:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”

“Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, **exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;** y*

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”

Cabe recordar que, del motivo de disenso en estudio, se advierte que el Particular amplió su solicitud, toda vez que a través de las razones o motivos de inconformidad se adoleció respecto de que el Sujeto Obligado no exhibió ningún documento que avale la formación del Contralor Municipal; información que no fue requerida en la solicitud de origen.

De lo anterior, queda evidenciado que el requerimiento realizado a través del medio de impugnación configura un nuevo contenido que pretende ampliar la solicitud, lo que actualiza la figura de la *plus petitio* –ampliación al requerimiento de información, mismo que no será sujeto de análisis por resultar improcedente, en términos de la fracción VII, del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala la improcedencia cuando el Recurrente amplíe su solicitud, **únicamente respecto de nuevos contenidos**, tal y como quedó demostrado.

No obstante, se dejan a salvo los derechos del Recurrente, a efecto de que, de ser el caso, los haga valer en una nueva solicitud de información con el requerimiento de información que esgrimió como motivo de inconformidad, consistente en los documentos que avalen la formación del Servidor Público referido en la solicitud de acceso a la información.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del **Ayuntamiento de Temascalcingo** y **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo que declaró la inexistencia de la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario de México del Contralor Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Ayuntamiento de Temascalcingo** a la solicitud de información **00092/TMASCALC/IP/2020** por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **04541/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Temascalcingo**, a efecto de que, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo del Comité de Transparencia en el que declaró la inexistencia de la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario de México del Contralor Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, o en su caso, interponer Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 y 160, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04541/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 04541/INFOEM/IP/RR/2020.